

DECRETO N°

0 5 MAR 2021

04

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS – TAXIS, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021 EN VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

EL ALCALDE (E) DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; los artículos 303 y 304 y las Resoluciones Nacionales 385 de 2020 y 844 de 2020,

CONSIDERANDO QUE

TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

SC6714-1

contec

ISO 9001

Por medio de la Resolución Nacional 844 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 la declaratoria de emergencia sanitaria causada por la pandemia de interés internacional Coronavirus COVID-19, la cual había sido declarada de manera inicial mediante la Resolución Nacional 385 de 2020 desde el 12 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, la Resolución 1462 de 2020, Resolución Nacional 2230 de 2020 que amplió la declaratoria hasta el 28 de febrero y actualmente la Resolución Ministerial 222 de 25 de febrero de 2021, que amplió nuevamente el plazo hasta el 31 de mayo de 2021.

Mediante el Decreto Municipal 042 de 18 de marzo de 2020 se declaró una situación de calamidad pública en el Municipio de la Estrella con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad personal, la salud y salubridad de las habitantes de la ciudad con ocasión a la pandemia por Covid -19.

Por medio del Decreto Municipal 134 del 14 de agosto de 2020 se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros — taxis, para el segundo semestre del año 2020 en vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria a causa del covid-19 en el Municipio de La Estrella.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: "(...) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero Calle 80 sur #58–78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henad

Conmutador: (57–4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080 Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los

discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

De acuerdo con el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, un servicio público es una "actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas".

Conforme con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una "industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica".

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, la actividad trasportadora es un "conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional".



SC6714-1

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Estrella son autoridades que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de La Estrella Antioquia. De igual manera de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Conforme con los artículos 7 de los Decretos Legislativos 749 de 2020 y 990 de 2020, durante la vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional se debe garantizar en todo el territorio nacional la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros que sea necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19 y contribuir al desarrollo de las actividades exentas de la referida medida de restricción de la movilidad y locomoción de las personas recidentes en el país

residentes en el país. Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao

Conmutador: (57–4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080 Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Página web: www.laestrella.gov.co





La medida de restricción vehicular para vehículos tipo taxi, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.

Es necesario y pertinente establecer la rotación y reglamentación para el primer semestre del año 2021 de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, con el objetivo de garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada.

La rotación y reglamentación para el primer semestre del año 2021 de la referida medida de restricción vehicular permite asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta del servicio de transporte terrestre individual de pasajeros, ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y contribuir con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para la prestación de este servicio público por medio de las Resoluciones Nacionales 666 y 677 de 2020.



SC6714-1

De acuerdo con las Resoluciones Nacional 385 de 2020 y 844 de 2020, las medidas adoptadas en este Decreto están orientadas a mitigar los efectos económicos y sociales que está generando la pandemia COVID-19 en el Municipio de La Estrella, es necesario prescindir de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. En especial porque en el actual estado de emergencia sanitaria es necesario garantizar por medio de desarrollos normativos específicos la aplicación directa de la Constitución, en este caso específico, el derecho fundamental a la locomoción por medio del ordenamiento de la movilidad de los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer a partir de las 0:00 horas del lunes 08 de marzo de 2021 la rotación para el primer semestre del año 2021 de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:





Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias
0	Febrero	10-24	3	Febrero	. 1-15	6	Febrero	4-18	9	Febrero	9-23
	Marzo	11-25		Marzo	2-16-30		Marzo	5-19		Marzo	10-24
	Abril .	16-30		Abril	14-28		Abril	12-26		Abril	8-22
	Mayo	10-24		Mayo	13-27		Mayo	11-25		Mayo	7-21
	Junio	8-22		Junio	11-25		Junio	9-23		Junio	4-28
	Julio	7-21		Julio	19		Julio	8-22		Julio	13-27
Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias			
1	Febrero	11-25	4	Febrero	2-16	7	Febrero	5-19			
	Marzo	12-26		Marzo	3-17-31		Marzo	1-15-29			
	Abril	5-19		Abril	15-29		Abril	13-27			
	Mayo	4-18		Mayo	14-28		Mayo	12-26			
	Junio	1-16-30		Junio	21		Junio	10-24			
	Julio	15-29		Julio -	6		Julio	9-23			
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Dias	Placa	Mes	Dias			
2	Febrero	12-26	5	Febrero	3-17	8	Febrero	8-22			
	Marzo	8		Marzo	4-18		Marzo	9-23			
	Abril	6-20		Abril	9-23		Abril	7-21			
	Mayo	5-19		Mayo	3-31		Mayo	6-20			
	Junio	2-17		Junio	15-29		Junio	3-18			
	Julio	1-16-30		Julio	14-28		Julio	2-12-26			



ARTÍCULO 2. Exención de la medida. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en este Decreto los siguientes vehículos:



- SC6714-1
- 1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.
- 2. Vehículos tipo taxi de combustible eléctrico e hibrido.

Parágrafo. Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

3. Vehículos tipo taxi que usen gas natural comprimido vehicular.

Parágrafo primero. Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

Parágrafo segundo. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o



Calle 80 sur #58–78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao Conmutador: (57–4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Página web: www.laestrella.gov.co

certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehícular.

Vigencia. La vigencia será el plazo determinado en el certificado de reporte de inspección para el uso de gas natural comprimido.

ARTÍCULO 3. Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar por medio de la página web de la Alcaldía Municipal mediante el enlace PQRSF adjuntando los documentos exigidos. Una vez se supere la emergencia sanitaria causada por la pandemia Coronavirus COVID-19 o se podrá radicar de forma física por medio de las taquillas de atención al ciudadano ubicadas en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo primero. Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, permiten la circulación del vehículo a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza el registro de la exención en la base de datos locales.

Parágrafo segundo. El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte.



SC6714-1

Parágrafo tercero. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

Parágrafo cuarto. Las solicitudes de renovación de las causales que requieran inscripción previa deberán presentarse ante la Secretaría de Tránsito y Transporte con un término de antelación no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los documentos exigidos en el artículo 2 de este Decreto, por medio de los cuales se demostré la continuidad de la causal de exención.

Parágrafo quinto. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá realizar la solicitud de exención acreditando la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

ARTÍCULO 4. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde el 08 hasta el 12 de marzo de 2021 se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de restricción vehicular establecida en este Decreto.

041



ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Página Web.

Dado en el Municipio de La Estrella, a los

0 5 MAR 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIESO ALEJANDRO ESTOBAB CARMONA Alcalde Municipal (E)

CERTIFICOMENT SE

Proyectó: Dario Caro, Asesor Jurídico Externo

Revisó y aprobó: Diego Alejandro Escobar Carmona, Secretario de Aprobó: María Alejandra Montoya Ortiz

Tránsito y Transporte

Aus

100-14



SC6714-1